

## PROYECTO DE LEY NO. 077 DE 2012

***"Por medio de la cual se regula el uso de la poligrafía como medio de prueba en los procesos penales y modifican los artículos 275, 282, 383, 403 y 424 del Código de Procedimiento Penal"***

**El Congreso de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo 1º. Adiciónese un ítem al artículo 275 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2000), el cual quedará así:**

**Artículo 275. Elementos materiales probatorios y evidencia física.** Para efectos de este Código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, los siguientes:

- a) Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva;
- b) Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva;
- c) Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva;
- d) Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal;
- e) Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí;
- f) Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público;
- g) El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, Internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen;
- h) Prueba de Psicofisiológica Forense solicitada por el indiciado y practicada por un perito. Quien se someta a la prueba Psicofisiológica, siempre lo hará de manera voluntaria y se respetarán los principios de dignidad humana, intimidad y de no autoincriminación;
- i) Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General o por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente.

**Artículo 2º. Adiciónese dos párrafos al artículo 282 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2000), el cual quedará así:**

**Artículo 282. Interrogatorio a indiciado.** El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado no hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado.

Parágrafo 1°. El indiciado podrá solicitar la prueba Psicofisiológica Forense o poligráfica, para aportar elementos de juicio adicionales sobre la veracidad o no del interrogatorio.

Parágrafo 2°. La prueba Psicofisiológica Forense o poligráfica deberá ser practicada por un perito designado por el juez

**Artículo 3°. Adiciónese un inciso al artículo 383 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2000), el cual quedará así:**

**Artículo 383. Obligación de rendir testimonio.** Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales.

El juez a petición de cualquiera de las partes o del propio testigo podrá requerir la prueba Psicofisiológica Forense o poligráfica, para obtener elementos de juicio adicionales sobre la veracidad del testimonio. La defensa puede solicitar la prueba a uno o varios testigos. El testigo se someterá a la prueba de manera voluntaria.

Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad. El juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del menor fuera de la sala de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5° del artículo 146 de este Código, pero siempre en presencia de las partes, quienes harán el interrogatorio como si fuera en juicio público.

**Artículo 4°. Adiciónese un inciso al artículo 403 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2000), el cual quedará así:**

**Artículo 403. Impugnación de la credibilidad del testigo.** La impugnación tiene como única finalidad cuestionar ante el juez la credibilidad del testimonio, con relación a los siguientes aspectos:

1. Naturaleza inverosímil o increíble del testimonio.
2. Capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración.
3. Existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo.
4. Manifestaciones anteriores del testigo, incluidas aquellas hechas a terceros, o en entrevistas, exposiciones, declaraciones juradas o interrogatorios en audiencias ante el juez de control de garantías.

5. Carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad.

6. Contradicciones en el contenido de la declaración.

Cuando exista contradicción entre los testigos sobre un mismo hecho, el juez a petición de cualquiera de las partes podrá requerir la prueba Psicofisiológica Forense o poligráfica para obtener elementos adicionales sobre la falsedad o veracidad de los testimonios.

**Artículo 5°. Adiciónese un párrafo 5° al artículo 424 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2000) el cual quedará así:**

**Parágrafo 5°.** Antes de otorgar el principio de oportunidad al acusado o imputado por cuenta de una declaración o testimonio, este deberá expresar si se somete o no la prueba Psicofisiológica Forense o poligráfica, que será practicada por un perito designado por el juez, respecto de sus declaraciones. El resultado no será causal determinante para conceder o no el beneficio

**Artículo 6°.** El Gobierno deberá regular en un plazo no mayor a seis (6) meses, todas las disposiciones necesarias para la práctica y valoración probatoria del polígrafo como medio de prueba adicional.

**Artículo 7°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

**OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE**  
**Representante a la Cámara.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la antigüedad nos hemos enfrentado al problema de la verdad y la mentira, es por esto que el reto primordial de la justicia debe ser la búsqueda de la verdad, como un derecho tanto para las víctimas como para el imputado. Desde décadas atrás se han utilizado diversas herramientas tanto jurídicas como tecnológicas para tal fin. En la actualidad existen diferentes elementos probatorios, como son los documentales, testimoniales, inspecciones en el lugar de los hechos, confesiones, peritos, etc., pero cada uno de ellos tiene deficiencias, como por ejemplo los documentos pueden ser objeto de falsificaciones que en algunos casos son casi imposibles de detectar, los testimonios pueden ser motivados por diversas razones como presiones de personas que obligan a otros a faltar a la verdad, las inspecciones en el lugar de los hechos y los instrumentos utilizados para conductas investigadas, en ocasiones son tan lejanas al momento de la conducta que no permite una veracidad absoluta sobre el hecho ocurrido, debido a las circunstancias de cuidado y manipulación que no siempre son correctas.

Se hace necesario entonces recurrir a nuevas herramientas como medio de obtención de la verdad, que si bien no son infalibles por lo menos coadyuvan en el proceso probatorio y el actuar en contra de la delincuencia.

La verdad se constituye como garantía para que sea castigado quien es culpable y absuelto quien no lo es, para que exista justicia y se asegure que los hechos punibles no se vuelvan a cometer y es por esto que debe valerse de métodos científicos para clarificar los acontecimientos, pues el propósito del mentiroso es desviar la verdad a través del engaño.

A lo largo del tiempo se han utilizado diversos métodos para buscar la verdad y la inocencia de las personas, estos procedimientos no han sido basados en conocimientos psicológicos sino más bien en presiones y torturas para obligar a las personas a confesar o decir la verdad. La interrogación hoy en día es más efectiva que en tiempos pasados, es realizada por personas con mayor conocimiento de la psicología y del actuar delictivo, pero esto no implica que se garantice su efectividad.

En muchos Estados del mundo se utilizan herramientas criminalísticas para encontrar la verdad, una de ellas es la poligrafía, reconocida hoy en día en muchos países como una nueva ciencia y como el instrumento más eficaz para detectar mentiras. Su inicio se remonta a 1923, es un instrumento científico ultrasensible que graba y registra simultáneamente los cambios fisiológicos que se producen en la persona cuando dice algo que no es verdad.

El instrumento consta de 3 componentes que son los que registran las reacciones de la persona examinada:

1. Sección del Cardioestigmográfico, registra la acción del corazón, la presión sanguínea, y el pulso de la persona.

2. Sección de Neumógrafo su función es medir y registrar la respiración del sujeto y los cambios que puedan ocurrir en ella.

3. Sección del Galvanómetro que registra las señales eléctricas del cuerpo de la persona y el cambio en la transpiración, recibe desde una cantidad mínima de electricidad producida por la persona y se mide por medio de sensores ubicados en los dedos del sujeto.

La Poligrafía o Psicofisiología Forense, por su nombre científico, es una ciencia que depende de su capacidad para medir y valorar reacciones fisiológicas del ser humano ante sentimientos, sensaciones y temores causados por procesos mentales complejos que son detectados por elementos tecnológicos y procesados por una persona idónea en la materia quien está en la capacidad de interpretar y procesar los resultados arrojados por el equipo de poligrafía.

Este instrumento es cada vez más utilizado por la justicia alrededor del mundo, en estos momentos existe información que es empleado por más de 75 países de los cuales 16 son de Latinoamérica. Algunos de sus principales usos son la selección de personal, comprobaciones de lealtad y pruebas de confiabilidad, investigaciones internas e investigaciones criminales.

En algunos países de Latinoamérica es utilizado como prueba judicial, tal es el caso de Panamá, Perú y Guatemala. En Estados Unidos se utiliza como prueba judicial bajo estipulación, es decir mediante acuerdo entre el fiscal y el defensor. Se admite, en los condados de: Arizona, California, Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Indiana, Iowa, Kansas, Nevada, New Jersey, North Carolina, Ohio, UTA, Washington, y Wyoming, y en el Estado de New México es admitido plenamente como prueba judicial. También es admitido como prueba judicial en países de Suráfrica, Japón e Israel.

También la Psicofisiología Forense, es utilizada en Puerto Rico, como herramienta de investigación criminal, para el reclutamiento de empleados y como evidencia en los tribunales.

Hoy en día las personas, organizaciones y empresas, dependen cada vez más del polígrafo para resolver situaciones donde la veracidad de un testimonio es de vital importancia. El polígrafo es visto como el elemento científico que confirma la deshonestidad o veracidad de una persona, pero lo más importante de este elemento es su capacidad para exonerar a quien no es culpable de un hecho punible, es decir que es un elemento que brinda garantías a quienes están siendo inculcados por una delito y se encuentran en situaciones de diferencia de versiones en donde no queda más que su versión en contra de un testigo, que en muchos casos no goza de absoluta credibilidad.

La prueba de Psicofisiología Forense o prueba poligráfica es relativamente nueva en América Latina, es por ello que se hace necesario que sea practicada por personas serias, responsables y profesionales en la materia y que estén certificados por quienes hacen un

control y vigilancia de la poligrafía y de los profesionales para verificar que la están ejerciendo con ética y responsabilidad.

El presente proyecto busca su implementación en materia penal, como un medio de prueba adicional y no única, estableciendo que tanto el procesado como los testigos puedan someterse a la prueba psicofisiológica.

El Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses define el polígrafo como un instrumento de gran sensibilidad, capaz de registrar de forma continua en un gráfico diferentes variables dadas como respuestas del cuerpo de quien está siendo sometido a esta prueba. Esas respuestas del cuerpo están dadas por la expansión de la cavidad torácica (Neumógrafo); los cambios y respuestas galvánicas de la piel (GSR); y, la presión sanguínea y pulso cardíaco (cardiosphygmograph)[1]www.medicinalegal.gov.co.

El artículo 28 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al debido proceso y el artículo 33 de la Carta consagra el derecho a la no autoincriminación, como un conjunto de garantías procesales bajo las cuales se debe evitar cualquier tipo de arbitrariedad contra cualquier persona que se encuentre sujeta a una investigación judicial, razón por la cual siempre que el indiciado o los testigos se sometan a la prueba Psicofisiológica Forense o de poligrafía, lo harán de manera voluntaria, dado que el procesado puede libremente rendir el interrogatorio, no se va a ver constreñido a dar su versión de los hechos, no se autoincriminará ni se verá obligado a no poder guardar silencio, lo cual es admitido constitucional y legalmente.

Sin embargo, en relación con los testigos, y siempre que la prueba Psicofisiológica Forense sea realizada dentro de la voluntariedad del examinado y además si las preguntas que se realizan no rebasan los límites de constitucionalidad y legalidad, es pertinente su implementación como medio de prueba en materia judicial, estableciendo eso sí que puede ser solicitada por autoridad judicial competente, y dejando la posibilidad en todo caso de que el testigo pueda aceptar o no someterse a la misma.

El artículo 373 del Código de Procedimiento Penal contempla la libertad probatoria siempre y cuando con las pruebas a practicar no haya violación a los derechos humanos por lo cual quien se someta a la prueba Psicofisiológica Forense o de Poligrafía lo hace de manera voluntaria. Se admite la utilización de cualquier medio técnico científico que cumpla con el requisito de ser pertinente como medio probatorio, lo que indica que la debida aplicación de esta prueba podría constituir un medio de prueba que dentro de esa libertad puede ser pedido por las partes y valorado por el juez.

Igualmente, el artículo 376 del Código de Procedimiento Penal contempla que una prueba es admisible siempre y cuando con la práctica de la misma no se cause un grave perjuicio indebido, no haya probabilidad de generar confusión o de dilatar injustamente el procedimiento, en ese orden de ideas en relación con la prueba voluntaria de Psicofisiología Forense o de Poligrafía para los testigos, se observa que ninguno de los

presupuestos anteriores presentaría razón por la cual a la luz del ordenamiento penal no pueda llegar a concederse la misma.

La búsqueda de la verdad es imperativa en un Estado Social de Derecho donde rige la necesidad de que la justicia sea impartida de forma equitativa y libre de prejuicios. El Estado debe buscar las herramientas que busquen el desarrollo de un mecanismo jurídico donde la verdad impere.

Por otro lado se hace necesario que la justicia se apoye en personas calificadas en diferentes ciencias que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y estas personas deben poseer conocimientos estructurados y experiencias que puedan dar mejores luces para que quien juzga tenga los elementos suficientes para dictaminar un fallo justo. Estos son los peritos, que son personas especializadas en ciencias, artes y técnicas que por sus cualidades éticas e imparcialidad emiten dictámenes, acordes con la verdad.

Los diferentes peritos son convocados por jueces y fiscales para que por sus conocimientos y experiencias informen si un documento es verídico; si un hecho médico, psicológico, psiquiátrico es cierto; si una obra de arte es real o si un hecho pudo ocurrir de una forma u otra, física o químicamente, etc.; y con fundamento en ello y en concordancia con las demás pruebas puedan llegar a resolver una investigación.

De los honorables Congresistas,

**OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE**  
**Representante a la Cámara**  
**Departamento de Nariño.**